

LA CASACION LABORAL PERUANA A TRECE AÑOS DE SU APLICACIÓN. DIAGNOSTICO Y PROPUESTAS MODIFICATORIAS.

JELIO PAREDES INFANZON

Doctor en Derecho UNMSM.

Vocal Superior de Apurímac.

Docente de Postgrado de la Universidad Alas Peruanas.

RESUMEN:

La Casación Laboral: Es una Institución Procesal que data su origen legal en el Perú desde el año 1996. La Ley N° 26636, a 13 años de su vigencia, no ha llegado a cumplir los fines que la ley fija. Ahora que vivimos en un Estado Constitucional es necesario un replanteamiento de esta Institución. En el presente artículo, se hace un diagnóstico de los principales problemas y se plantea soluciones, a fin de que la Casación Laboral sea más efectiva.

ABSTRACT:

The Labor Cassation: It is an institution procesal which dates its origin legal in Peru since 1996. The Law No. 26,636, at 13 years of his life, has failed to fulfill the purpose that the law stipulates. Now that we live in a constitutional state is a necessary rethinking of this institution. In this article, makes a diagnosis of major problems and poses solutions to enable the Labor Cassation more effective.

PALABRAS CLAVES:

Casación Laboral. Corte de casación. Medio Impugnatorio.

KEYWORDS:

Labor Cassation. Court of Cassation. Middle impugnatorios.

1.- INTRODUCCION.

La casación laboral peruana vigente desde hace trece años, por la Ley 26636, actualmente esta

en crisis por cuanto no ha llegado a cumplir los fines para la cual fue implantado en el país. No ha respondido esta institución a las expectativas de los operadores jurídicos como de abogados, magistrados, litigantes, sobre esta institución procesal. Si bien es cierto a dos años de su aplicación en diciembre del año 1998, por Ley 27021 se modificó el capítulo de la casación laboral del texto original de la ley 26636, sin embargo los problemas continuaron, resultando inoperante esta institución tal como se esta aplicando en la actualidad.

Veamos un diagnóstico de la casación laboral en el Perú, finalmente las propuestas para una adecuada reforma de la casación laboral en el Perú

2.- DIAGNOSTICO ACTUAL DE LA CASACIÓN LABORAL PERUANA:

2.1.- ALTO PORCENTAJE DE RECURSOS DE CASACIÓN DECLARADOS IMPROCEDENTES.

En la investigación que estamos realizando actualmente sobre mi tema de tesis doctoral, hemos podido comprobar el alto porcentaje de casaciones laborales declarados improcedentes, consideramos que ello se da en principio por la falta de una adecuada técnica legislativa de regulación de la casación laboral en la Ley Procesal del Trabajo, que afecta tanto a los abogados como a los magistrados.



La idea que tienen muchos abogados de utilizar la casación en un afán dilatorio, interponiendo el recurso indebidamente, trae consigo el retraso en el avance de la carga laboral en esta instancia. Por otra parte la falta de una debida conceptualización uniforme de las causales para interponer la casación a las Salas de Derecho Constitucional y Social de la Corte Suprema de la República, genera entonces un desconcierto y caos en el manejo de la institución, tanto para los abogados, magistrados y litigantes.

Si nos remitimos al porcentaje de casaciones laborales resueltos por la Sala de Derecho Constitucional y Social de la Corte Suprema, declarados improcedentes entre los años 1997 al 2004¹ según refiere García Granara, del total de casaciones de 9068, interpuestos entre estos años, se tiene que 6043 fueron declarados improcedentes haciendo un total del 66% lo que refleja que la casación laboral no se viene utilizando correctamente, sea por error o una

dilación del proceso, como si tratara de una "tercera instancia" que en ningún caso es la finalidad del recurso. Es más agrega el autor referido que si a ese porcentaje se le suma el porcentaje de recursos declarados infundados, que es el 16.8%, se obtendrá un total del 82.8% de recursos que no han tenido los resultados positivos. La elevada carga procesal constituye un serio problema en la Corte Suprema, en este punto debemos señalar que si bien es cierto que un gran número de recursos de casación son declarados improcedentes, esta etapa implica necesariamente una labor intelectual y el estudio de cada uno de los expedientes.

Es así, que a continuación presentamos diferentes cuadros estadísticos, que reflejan porcentajes importantes de casaciones declaradas IMPROCEDENTES durante los años 1999, 2000, 2003 y 2004, sobre pretensiones muy solicitadas por los trabajadores y que son conocidos por la Corte Suprema.

¹GARCIA GRANARA FERNANDO, Puntos álgidos en el proceso laboral. Algunas consideraciones para una reforma procesal laboral, en Aportes para la reforma del proceso laboral peruano. Sociedad Peruana de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social. Lima, agosto 2005. pag 383.



CASACIONES DEL AÑO 1999 - 2000

Gráfico 1

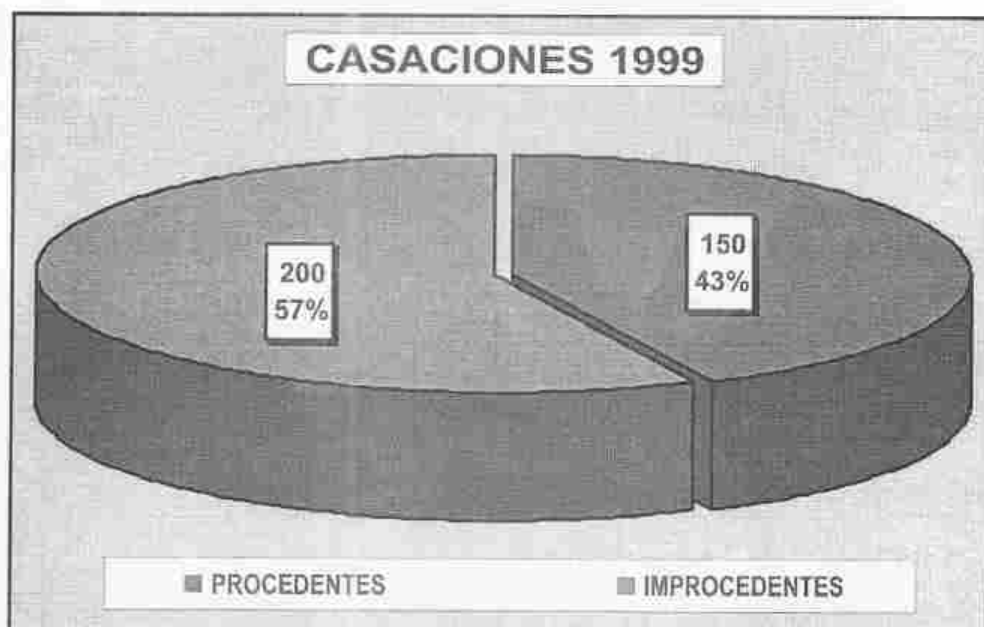
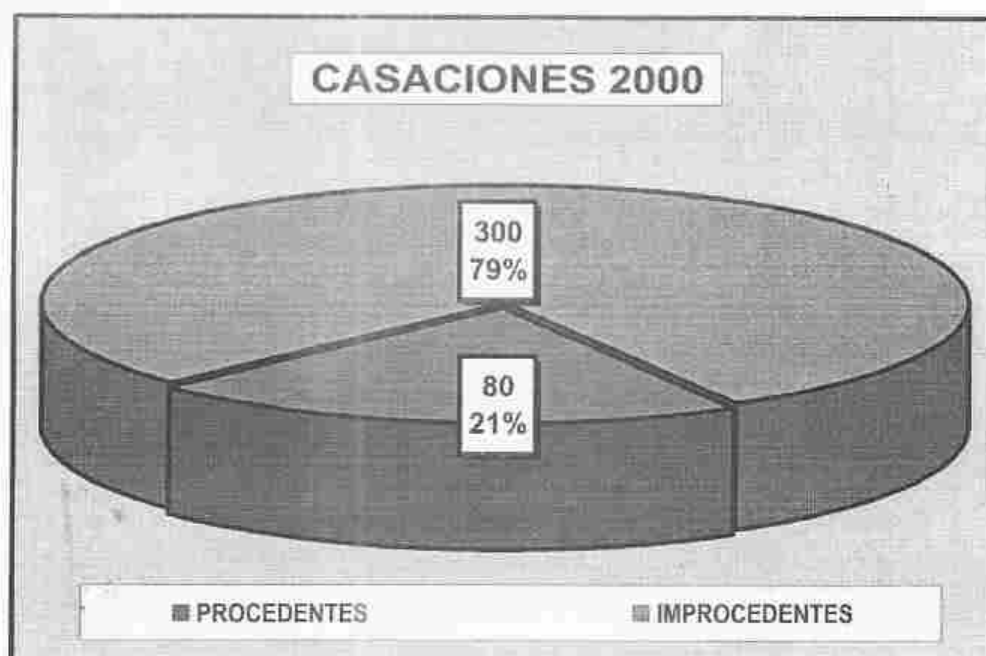
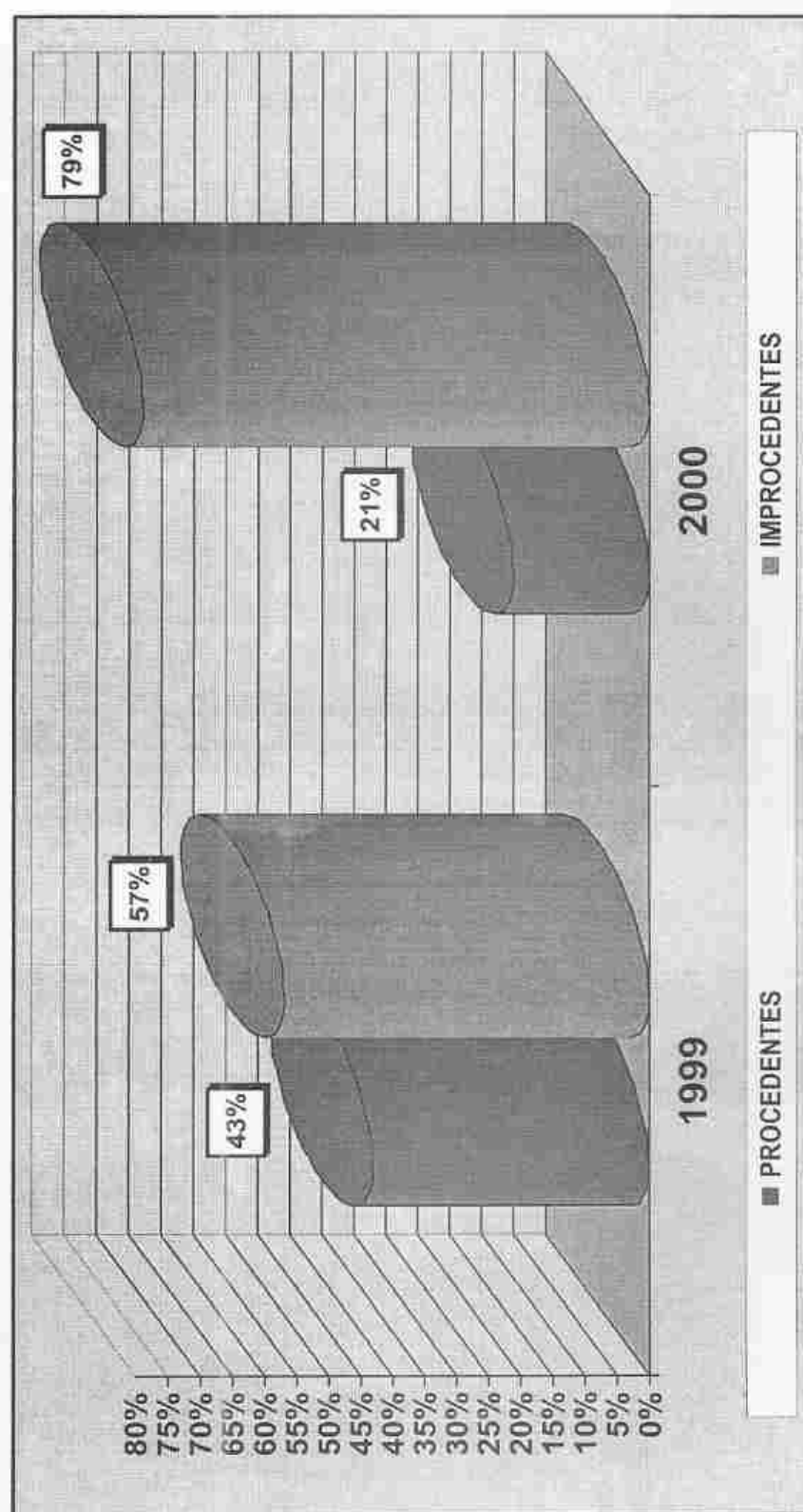


Gráfico 2



CUADRO COMPARATIVO DE LAS CASACIONES PROCEDENTES E IMPROCEDENTES DE LOS AÑOS 1999-2000

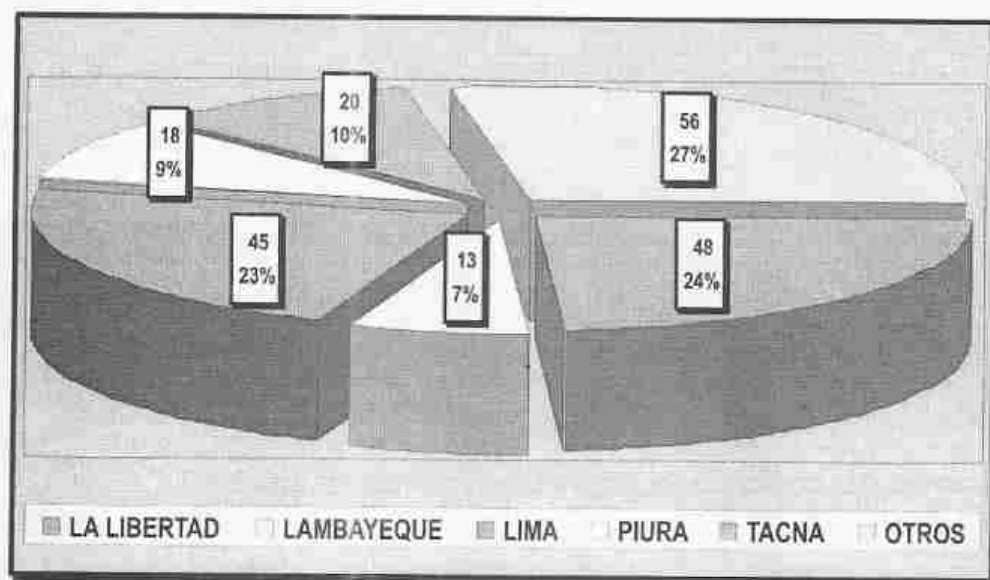
Gráfico 3





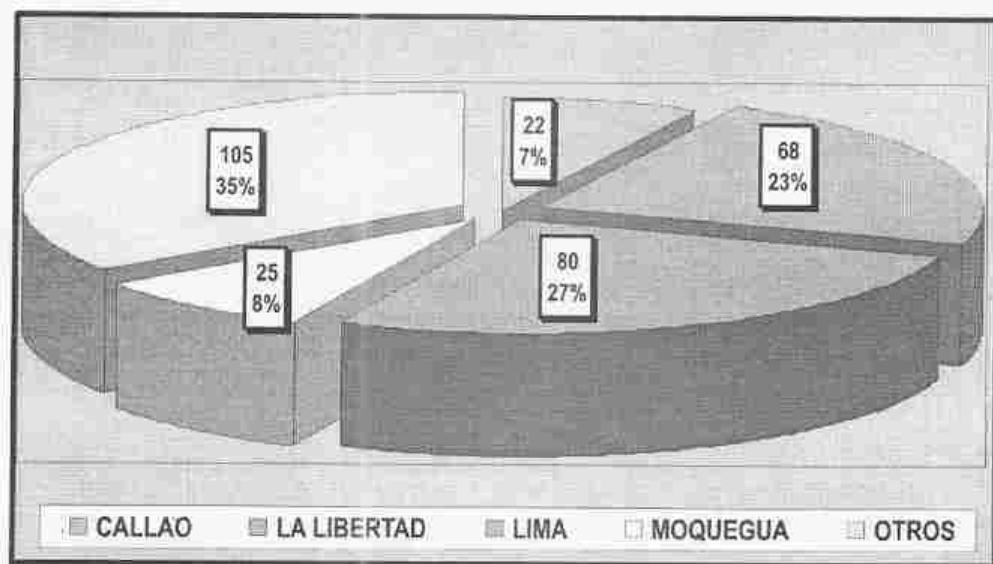
CASACIONES IMPROCEDENTES DEL AÑO 1999 (200)

POR DISTRITO JUDICIAL (Gráfico 4)



CASACIONES IMPROCEDENTES DEL AÑO 2000 (300)

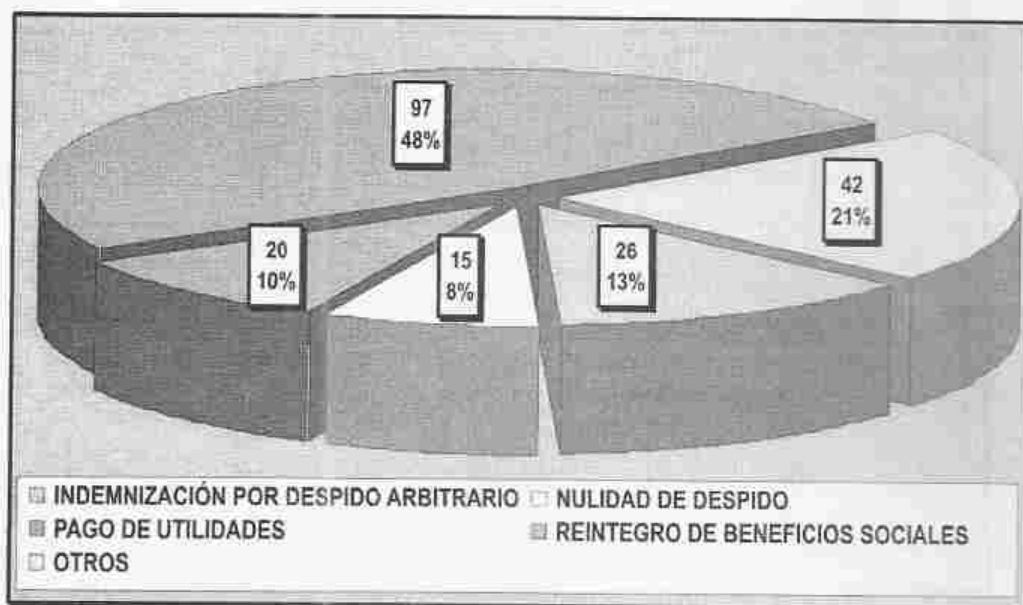
POR DISTRITO JUDICIAL (Gráfico 5)





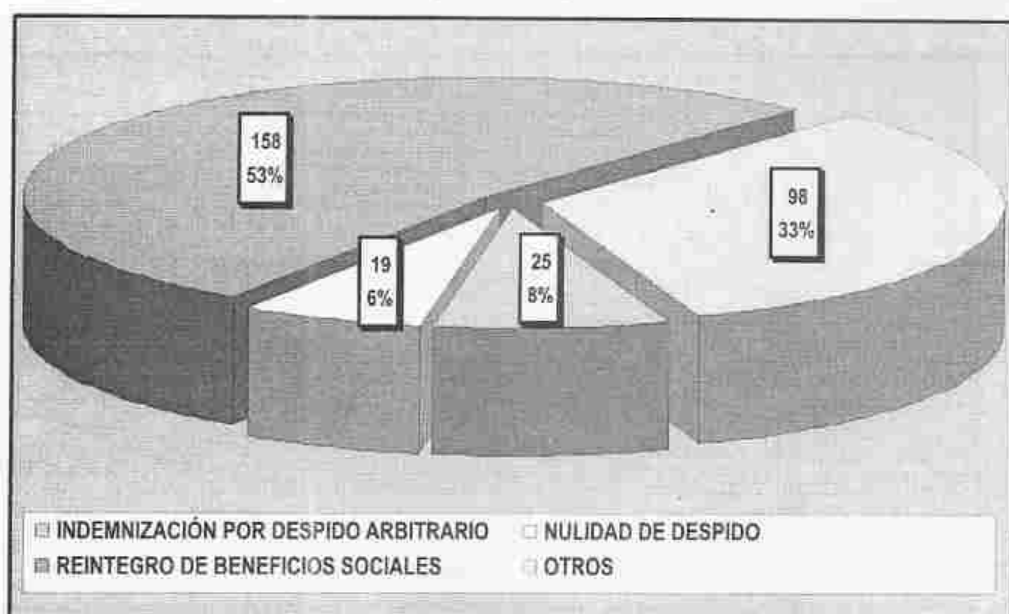
CASACIONES IMPROCEDENTES DEL AÑO 1999 (200)

POR PRETENSIONES (Gráfico 6)



CASACIONES IMPROCEDENTES DEL AÑO 2000 (300)

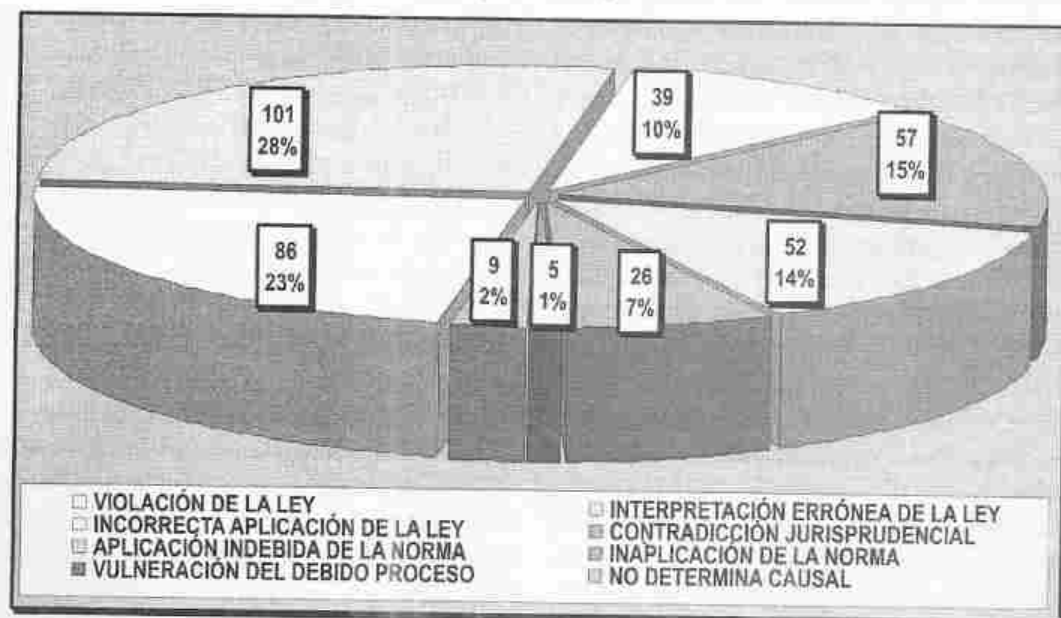
POR PRETENSIONES (Gráfico 7)





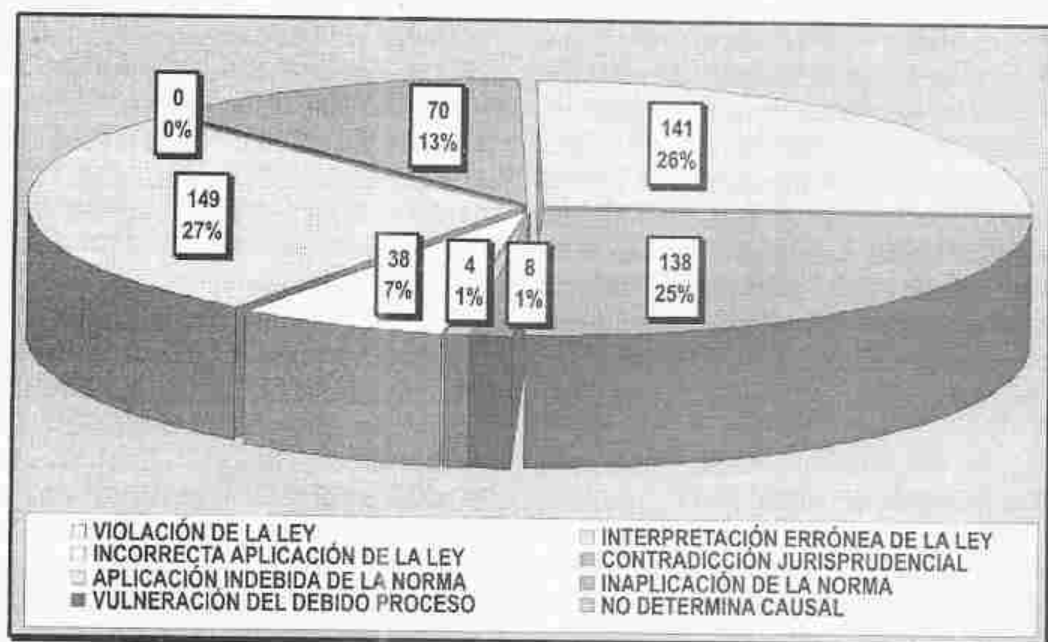
CASACIONES IMPROCEDENTES DEL AÑO 1999 (375)

POR CAUSALES
(Gráfico 8)



CASACIONES IMPROCEDENTES DEL AÑO 2000 (548)

POR CAUSALES
(Gráfico 9)





2.2.- LA INSTITUCIÓN DE LA CASACIÓN ORTODOXA ESTÁ DESFASADA.

Conforme hemos tratado los antecedentes, sabemos que la casación tiene su origen en Francia en el S. XVIII, en la cual un órgano político controlaba la labor de los jueces en la aplicación de la ley por cuanto respondía en esencia la institución a la teoría predominante en esa época, la Teoría del Estado de Derecho, en la cual "el juez era la boca de la ley", no se permitía que el juez pueda interpretar o aplicar el derecho fuera del esquema o parámetros de la ley.

Actualmente la teoría predominante es el Estado Constitucional, los hechos jurídicos ya no se interpretan o se limitan solo en la ley, sino se va más allá en base a la Constitución.

Dejar que la Corte Suprema en el Perú controle a los jueces para que apliquen debidamente la ley, es en sí un control insuficiente; en sí la institución procesal está desfasada en el tiempo, por ello es necesario reformularla a fin de que sea un instrumento procesal válido, ya que su conceptualización en cuanto a cómo debe controlarse la aplicación de la ley, es insuficiente; debiendo controlarse la aplicación de la ley y la Constitución, esto también nos hace repensar respecto a un tema que siempre se ha discutido en casación, respecto a las cuestiones jurídicas y cuestiones de hecho, más aún si recordamos lo que señalan algunos juristas, que la Casación *es un recurso extraordinario donde no se evalúa los hechos*, versando su estudio sobre el derecho lesionado, mas no respecto a los hechos alegados en la demanda, ni las pruebas aportadas, por que se supone que fueron revisadas en las instancias precedentes.

La *quastio iuris* (cuestión de derecho) no es posible desligarla del *quastio factis* (cuestión de hecho) es decir lo jurídico no puede desligarse de los hechos, por cuanto los hechos están relacionados con lo jurídico.

La norma jurídica tiene tres elementos que conforman su estructura interna:

- a) **El Supuesto (S)**, que es aquella hipótesis, de ocurrir, desencadenando la consecuencia.
- b) **La Consecuencia (C)**, que es el efecto atribuido por el derecho a la verificación del supuesto en la realidad.
- c) **El Nexo Jurídico (—>)** que es el elemento lógico - vinculante entre el supuesto y la consecuencia.

Por ello el supuesto de hecho es un elemento intrínseco de la estructura de la norma jurídica. Cuando en la casación se afirma que solamente se deben ver aspectos jurídicos, esto es ilógico por cuanto implícitamente al ver el aspecto jurídico estamos viendo los hechos en el supuesto de hecho, más aún si la aplicación de la norma jurídica son sobre estos mismos, por ello no debería ser un recurso que versa solo sobre aspectos jurídicos, si no también sobre aspectos fácticos, cumpliendo así con los fines de la casación, como es el control de la logicidad de la motivación de las resoluciones judiciales (fundamentos de hecho y de derecho), corrigiendo los errores y procurando un juicio justo, es decir luego de revisar los hechos, exponer el derecho, cumpliendo de este modo con una de las garantías de la administración de justicia, y la observancia del debido proceso.

2.3.- LA FALTA DE UNIFORMIZACIÓN JURISPRUDENCIAL POR PARTE DE LA CORTE SUPREMA DE LA REPÚBLICA.

A trece años de vigencia de la Casación laboral en el Perú, a la fecha no existe una uniformización jurisprudencial a través de la Casación en la cual se hayan expedido por plenos casatorios conforme lo establece el Art. 400° del Código Procesal Civil; esta situación ha creado un desconcierto, por cuanto la misma Corte Suprema no esta cumpliendo con los fines del recurso, es decir este órgano jurisdiccional, el primero que debe poner orden para la buena marcha de esta institución



procesal, sin embargo es el primero en crear desorden, al permitir que las Salas de Derecho Constitucional y Social expidan pronunciamientos sobre un mismo tema, resultando ser totalmente contradictorios y este desorden es el que genera un efecto multiplicador en los demás órganos jurisdiccionales, además de los abogados, litigantes y la colectividad en general, por tanto la Corte Suprema de la República debe ser protagonista y tener la meta, el rol de SER EL ENTE DE INTERPRETACION Y DE LA UNIFORMIZACION DE LA JURISPRUDENCIA EN MATERIA LABORAL, temas, como por ejemplo de la prescripción de los derechos laborales, entre otros, urge de su pronunciamiento uniforme. Que interesante por ejemplo es el rol que esta cumpliendo actualmente EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL, ser el ente máximo de control de la Constitución, que a través de sus sentencias haber establecido en algunos casos precedentes vinculantes. Necesitamos de ese mismo protagonismo de la Corte Suprema, en el tema de la casación laboral.

Por otro lado, el interés de los Magistrados por consultar la jurisprudencia corresponde a una razonable inquietud y un lógico interés por conocer los criterios jurisprudenciales dominantes, a fin de poder orientar sus resoluciones en tal sentido o para poder justificar y motivar las razones de la discrepancia en otro caso.

¿Cuáles son las ventajas de la uniformización jurisprudencial?

- Se evitarán las discrepancias entre resoluciones dictadas, en asuntos semejantes, en distintas Cortes o, como puede ocurrir en ocasiones, en la misma Corte Superior.
- El acceso generalizado de los Magistrados, constituirá una gran fuente de actualización y perfeccionamiento que permitirá avanzar en la progresiva uniformización de criterios judiciales e

incrementará la predictibilidad del sistema, ayudando a conseguir avances en la reducción de litigios y del tiempo para obtener una respuesta definitiva a la pretensión.

- Mejorar el control de las resoluciones judiciales y asegurar la uniformidad en la respuesta judicial definitiva a los conflictos.
- Se evitarían la interposición de muchas demandas laborales por cuanto ya habrían precedentes vinculantes resueltos sobre casos similares, disminuyendo la sobre carga procesal en los diversos jurisdiccionales del país.

Por ello, la función uniformadora se encuentra orientada a conformar una unidad jurídica, garantizando el principio de igualdad ante la ley; es decir, que se tienda a la aplicación e interpretación de la norma jurídica común en todo el territorio nacional, ya que siendo las leyes abstractas y generales, es factible obtener una interpretación unificada que tenga efectos vinculantes para los órganos jurisdiccionales de mejor jerarquía.

Al respecto, si consideramos una de las causales para interponer el recurso de Casación, como es **la contradicción con otras resoluciones expedidas por la Corte Suprema de Justicia o las Cortes Superiores, pronunciadas en casos objetivamente similares, siempre que dicha contradicción esté referida a las otras causales**, observamos que está en plena concordancia con la finalidad política de uniformar la jurisprudencia, es decir, que no exista contradicción entre los diversos criterios de aplicación e interpretación de la ley.

Si recurrimos al concepto de la Jurisprudencia en sentido formal, veremos que se trata de **criterios constantes y uniformes de la aplicación del derecho**, expresado en las resoluciones de los organismos judiciales, o en sentido material, siendo el conjunto de resoluciones que son dictadas por dichos



organismos, que expresan asimismo el modo uniforme de como se viene aplicando el derecho.²

En si lo que busca en el futuro es creación de los precedentes vinculantes en materia laboral respondiendo en esencia a la predictibilidad judicial.

2.4.- LA FALTA DE ACCESO A LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA AL LIMITARSE LA INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE CASACIÓN LABORAL EN PRETENSIÓN DE NATURALEZA ECONÓMICA SÓLO SI ESTASUPERALA 100 URP.

El Art. 55 de la Ley de Casación Laboral dispone que, *este recurso procede únicamente si la pretensión es de naturaleza económica y está expresada en dinero, debiendo superar las 100 Unidades de Referencia Procesal, donde si lo interpone el demandante (trabajador) será de acuerdo a lo establecido por el Art. 6 de la Ley Procesal de Trabajo*, es decir el resultado de la suma de todos los extremos que contenga la demanda de acuerdo a como ha sido liquidado por él, sin contar los intereses legales, ni costas ni costos del proceso y si lo interpone el demandado (empleador), será de acuerdo a lo establecido por la Sentencia, que también deberá superar las 100 URP. El legislador a fin de limitar la interposición del recurso de casación laboral en alto porcentaje ante la Corte Suprema de la República, implantó una forma de limitarla, como es la cuantía, estableciendo que solo procede en montos que superen las 100 URP

(S/. 37,000); como es de conocimiento público la mayoría de las casaciones laborales que son interpuestas en el Perú son realizadas por los trabajadores y no hay razón justificable que discrimine la interposición de este recursos por el aspecto económico, por ejemplo para un empleador o empresario el monto de diez mil nuevos soles, quizás no le signifique mucho, sin embargo para un trabajador le puede significar su vida, y el no permitirle que interponga este recurso por razones económicas, es una forma de vulnerar los derechos fundamentales de una persona, consagrados en nuestra Constitución Política del Estado, en su art. 2º inc. 2, donde se proclama: que nadie puede ser discriminado ya que todos somos iguales ante la ley.

2.5.- LA IMPROCEDENCIA CONTRA AUTOS.

Actualmente conforme al Art. 55º de la Ley Procesal de Trabajo, el recurso de casación es solo contra sentencias expedidas en revisión por las Salas Laborales o Mixtas de las Cortes Superiores de Justicia que resuelve el conflicto planteado por las partes, por ende dicho dispositivo legal ya no contempla la posibilidad de interponer el recurso de Casación contra autos en revisión, que pongan fin al proceso u ordenen el pago de sumas mayores a 50 URP o se trate de obligaciones de hacer y no hacer (autos con efectos similares a una sentencia), por ello es improcedente el recurso de casación contra autos que dan fin a la instancia, esta situación ha generado indefensión en los litigantes, sean estos trabajadores o empleadores, consideramos que se debe reincorporar la procedencia del recurso de

² Carrión Lugo, Jorge, "El recurso de Casación en el Perú", Vol I, Editorial Juridica Grijley, Lima 2003, Págs. 77 y 78



casación en caso de autos que ponen fin al proceso que en revisión son expedidos por las Salas Superiores, tal cual la regulaba la Ley Procesal de Trabajo en su texto originario.

2.6.- LA CONCESIÓN DE ESTE RECURSO ES SOLO CON EFECTO SUSPENSIVO.

Una de las características de este recurso es que se concede con efecto suspensivo, donde una vez admitido el recurso se suspende la eficacia de la resolución impugnada hasta que el órgano de Casación se pronuncie sobre el mismo.

Es preocupante como tanto los trabajadores o empleadores que habiendo ganado en dos instancias sus pretensiones laborales, esta no pueda ser ejecutada, por cuanto nuestra legislación procesal laboral establece que la concesión del recurso de Casación es con efecto suspensivo, es decir se deja sin competencia a la Sala Laboral o Mixta, Juzgado de Trabajo o Mixto a ejecutar la sentencia, teniendo que esperar en promedio entre uno o dos años, tiempo que resuelve la Sala de Derecho Constitucional y Social los recursos de Casación que tiene conocimiento, pudiendo acotar al respecto que existe la tendencia de la legislación comparada de no darle este efecto al recurso, más aún cuando este órgano supremo solo se encarga de revisar las cuestiones jurídicas y no las cuestiones de hecho.

2.7.- LOS OPERADORES JURIDICOS NO HAN INTENTADO CUMPLIR CON LAS FUNCIONES FUNDAMENTALES DE LA CASACION.

La corte suprema en materia de Casación tanto civil y laboral solo se ha dedicado en su tarea de cumplir idealmente los fines de la casación de una manera desordenada sin haber realizado una evaluación profunda de cómo se esta desarrollando y olvidándose que su principal tarea es establecer las funciones que este órgano supremo debe tener, más aún cuando este fin nomofilático se ha realizado en la

aplicación de las causales de los recursos de casación interpuestos por los litigantes en conceptos que este órgano supremo ni siquiera se ha puesto de acuerdo, por tanto debe buscar concentrar las funciones de uniformización jurisprudencial, cual es la función casatoria, para lo cual se debe tomar en cuenta que una corte de Casación constituye un órgano judicial supremo en un Estado, funciona con la finalidad de controlar que los jueces decidan las controversias según ley, y que sus decisiones sean mantenida en todo el Estado con la Uniformidad de la interpretación jurisprudencial.

Respecto a la mejora de la Corte Suprema, se viene estudiando un proyecto para cambiar la imagen que tiene frente a la sociedad, donde su artículo primero, no sólo busca viabilizar la creación constitucional de las Cortes Supremas Regionales, mediante su inclusión expresa dentro de la estructura jurisdiccional del Poder Judicial, a través de la modificación del Artículo 143° de la Constitución Política del Perú, sino, fundamentalmente, a través de la modificación del Artículo 141° de la Constitución Política, manteniendo para sí las demás funciones jurisdiccionales que de modo expreso la propia Constitución Política le asigna, y dejando para las nuevas Cortes Supremas Regionales las otras funciones que hasta hoy viene desempeñando.

En los 16 años de aplicación de la Casación Civil y 13 años de la Casación Laboral en el Perú, la Corte Suprema no ha respondido a las expectativas de los operadores jurídicos sean, abogados, magistrados, litigantes como de la propia colectividad, que tenían de esta institución procesal, que significaba la solución adecuada a la alta carga procesal que tenía la Corte Suprema de la República que era hasta antes del 28 de Julio de 1993 una tercera instancia, por cuanto en este órgano supremo se resolvía los recursos de nulidad tanto en materia civil, penal y laboral, y una forma de limitar el alto porcentaje de carga procesal,



implantado por el legislador peruano era a través del recurso de casación en la cual solo se vería las cuestiones jurídicas y ya no las cuestiones fácticas, cuestiones que sí se asumían en los recursos de nulidad. Sin embargo durante todos estos años de aplicación de la casación laboral en el Perú no se ha bajado la carga procesal, no se ha mejorado la administración de justicia, tampoco la jurisprudencia; no se ha cumplido el rol nomofilático, es decir no se ha ordenado adecuadamente el uso de esta institución procesal; las estadísticas no mienten. Tenemos que en un 80% las casaciones civiles y laborales han sido declaradas improcedentes, es decir la Corte Suprema solo se ha quedado en la tarea de verificar en la mayoría de las casaciones aspectos de forma y no de fondo que es lo más importante, tal como lo señala un reciente e importante estudio, sobre la actual función casatoria que desempeña la Corte Suprema: *"no ha cubierto las expectativas que generó su entrada en vigencia, toda vez que la carga procesal no ha disminuido respecto del sistema anterior y la predictibilidad de las decisiones de los órganos jurisdiccionales no es una de sus características"*.

Asimismo, se agrega que "en el tema de la predictibilidad tampoco se ha avanzado mucho, así hasta la fecha sólo hemos podido ubicar una jurisprudencia vinculante y la falta de unidad de criterios aún se mantiene vigente, lo que ha generado que los usuarios del sistema de administración de justicia no tengan la seguridad de cómo se van a resolver sus casos, lo cual genera la desconfianza de los diversos

sectores de nuestra sociedad frente al Poder Judicial"³

Por su parte los abogados del país, durante estos años de vigencia de la institución procesal de la casación lo han considerado en esencia como una tercera instancia en donde se pueda ventilar asuntos no solo jurídicos sino facticos, esperamos que en el futuro esta forma entender esta institución procesal sea superada.

2.8.- LA REGULACIÓN EN ERRORES IN IUDICANDO, IN PROCEDENDO ES INADECUADA EN LA ACTUALIDAD.

La concepción tradicional que se tiene en la doctrina peruana sobre el error en el derecho en materia de Casación Laboral como es el error *in iudicando* y el error *in procedendo*, particularmente considero que es inadecuado, ya que se halla desfasado en el tiempo, por cuanto el error *in iudicando* o error en el juicio es decir en el juicio mental del magistrado, y el error *in procedendo* entendida como error en la aplicación de las normas procesales en el proceso laboral, ya sea por que el juzgador ignora o se niega a reconocer la existencia de una norma, no aplicando al caso concreto; resultando ser impertinentes por cuanto el derecho objetivo es una sola, más aún sean estas normas sustantivas o procesales, por cuanto el magistrado de una de las Salas Superiores en el país, hace un análisis e interpreta una norma jurídica, sea sustantiva o procesal, y en ambos casos realiza un análisis mental, los llamados juicios de valor.

³GALLARDO NEYRA, María del Carmen y FERNÁNDEZ PAREDES, Jorge "Estudio sobre el recurso de casación en el proceso civil a 11 años de su entrada en vigencia", en www.pj.gob.pe.



3.- PROPUESTAS PARA UNA ADECUADA REFORMA DE LA CASACION LABORAL EN EL PERU.

3.1).- LA BASE CONSTITUCIONAL DE LA CASACIÓN LABORAL

En el mundo jurídico europeo, se está produciendo una gran transformación real del Derecho y sobre la función que este debe seguir. El cambio fundamental gira alrededor del funcionamiento a lo que tradicionalmente se ha denominado Estado De Derecho. Esta es una noción que ha causado arraigo, que se prolonga, hasta nuestros días exitosamente, por que implica el sometimiento del Estado al Derecho. Sin embargo, esta noción es amplia. Se puede dar -y de hecho así ha ocurrido- diversos contenidos. La realidad, esta circunscrita por intereses, se ha encargado de otorgar los más diversos contenidos, por que traduce finalmente la relación entre el Poder y el Derecho¹

En la búsqueda de nuevas opciones, propuestas frente al Estado de Derecho ha surgido el Estado Constitucional, una teoría, en donde no se cuestiona al positivismo decimonónico, sino también al principio de realidad.

La evolución del Derecho constitucional en las últimas dos décadas del siglo XX, comienza a otorgar una nueva visión jurídica al tema de la justicia, y aparecen los derechos fundamentales, es decir, los no escritos pero si reconocidos por los ordenamientos jurídicos; entendidos estos, ya no solo como la

prevalencia del principio de la legalidad pura.

Morales Godo² considera que un Estado Constitucional cobra preponderancia en la actuación de un juez, en la cual la norma es una propuesta del legislador, cuyos contenidos tienen que ser acabados por el juzgador cuando la aplican a un caso completo, siendo el juez el actor principal del Derecho, resultando entonces siendo más trascendente la función jurisdiccional que la función legislativa.

En un Estado Constitucional la interpretación es fundamental, los métodos de interpretación, en general, son útiles para encontrar los argumentos y para encontrar una decisión. Todos los métodos son buenos; si nos brindan los argumentos para justificar una decisión razonable, socialmente aceptable y justa. La relación norma - caso es fundamental, la interpretación debe relacionar estos dos aspectos, la ley y el caso concreto. La ley y la realidad.

La Casación Laboral en consecuencia debe responder a un Estado Constitucional, lo que implica que el razonamiento sea prevalentemente constitucional, por lo que el intérprete constitucional debe ser convincente con su decisión; eliminándose con ello el criterio discrecional, que se movía en un plano meramente subjetivo por estar estrechamente a la opinión que se formaba el intérprete; más no respondía a una práctica de razonamiento en base a principios supremos, y así ser considerada la Corte de Casación como verdadero recurso.

¹MORALES GODO, Juan. La Función Jurisdiccional en el Derecho Contemporáneo, en función jurisdiccional, Maestría en Derecho con Mención en Política Jurisdiccional, Modalidad Virtual, Material de Estudio - PUCP. Lima 2006, Pág. 65

²MORALES GODO, Juan, Ob. cit. Pág. 67-68.



En lo referido como Corte de Casación, la Corte Suprema de la República no solo debe cumplir el control nomofilático de la ley, sino también ampliarlo al control de la Constitución, es decir no solo debe ser un mero aplicador de la ley, sino que esta ley no se contradiga con la Constitución, significando que magistrados supremos no solo se van a circunscribir dentro de los márgenes de la ley sino dentro de los márgenes de la Constitución, que es la ley de leyes.

Actualmente, en EL ANTEPROYECTO DE LA LEY PROCESAL DEL TRABAJO PERUANO, se ha planteado como causales para la procedencia del recurso de casación los MOTIVOS DE INFRACCION NORMATIVA cuando las sentencias expedidas en revisión por las salas laborales de las cortes superiores del país cuando resuelven el fondo del conflicto jurídico hayan resuelto vulnerando la CONSTITUCION Y LOS TRATADOS INTERNACIONALES ASI MISMO LOS PRECEDENTES VINCULANTES dictados por el Tribunal Constitucional y la Corte Suprema. Es decir el legislador peruano ya esta ubicando la institución de la casación dentro del contexto del estado constitucional del derecho, esperemos que pronto se cuente con una nueva ley procesal del trabajo peruano.

3.2.- LA CORTE SUPREMA ASUMA EL VERDADERO ROL QUE LE CORRESPONDE.

Previo al estudio de la institución laboral de la Casación es necesario tener claro las funciones propias del órgano máximo de la jurisdiccionalidad peruana como es la Corte Suprema de la República, para ello consideraremos las siguientes:

3.2.1 EL ROL DE CONTROL JURÍDICO DE LA LEY Y LA CONSTITUCIÓN.

La Corte Suprema de la República tiene como una de sus funciones principales controlar jurídicamente a los demás órganos jurisdiccionales al expedir las resoluciones judiciales donde estas hayan aplicado adecuadamente la Ley y la Constitución; este control se realiza a través de la Casación.

La Casación también cumple un rol muy importante en materia jurisdiccional, ya que de su adecuada aplicación se controlará de mejor manera el uso del marco normativo, garantizando efectividad en cuanto a los resultados que de esta deriven.

3.2.2.- LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA Y EL DEBIDO PROCESO

A través de la casación laboral, la Corte Suprema de la República, debe observar en los procesos laborales se hayan cumplido la tutela jurisdiccional efectiva y el debido proceso; esta función principal tiene fundamento en la Constitución Política del Perú en su Art. 139 inc. 3.

La tutela jurisdiccional nos permite acceder a cualquier órgano jurisdiccional para el ejercicio y la debida protección de nuestros derechos e intereses que como miembros de una sociedad tenemos, con sujeción a ser atendidos en un proceso que este rodeado de todas las garantías procesales y constitucionales, es decir garantías mínimas para hacer efectivo el amparo legal.



Así mismo si hablamos del debido proceso, nos referimos justamente a las garantías que se hallan en un proceso, ya sea alegando o impugnando; pues como dice Monroy Galvez, entre el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva y el derecho a un debido proceso existe una misma relación que se presenta entre la anatomía y la fisiología cuando se estudia un órgano vivo, es decir, la diferencia solo reside en la visión estática y dinámica de cada disciplina, respectivamente⁶.

Por ello la corte suprema en las casaciones laborales interpuestas deben velar por la tutela jurisdiccional efectiva y que los procesos laborales hayan sido garantizados dentro del debido proceso, esto permite también la intervención de oficio por parte de la Corte Suprema a fin de cautelarlas.

3.2.3.- LA UNIFORMIZACIÓN DE LA JURISPRUDENCIA LABORAL Y LA SEGURIDAD SOCIAL. (MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 400° DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL Y INCLUSIÓN DE LA DOCTRINA JURISPRUDENCIAL EN LA LEY PROCESAL DEL TRABAJO).

Una de las funciones fundamentales que tiene al Corte Suprema de la República como órgano máximo de la función jurisdiccional en el Perú como en otros países, es la uniformización de la jurisprudencia; en nuestro caso en materia laboral y seguridad social, las mismas que se expedirán en los plenos casatorios, en reuniones de los magistrados integrantes de la Sala Constitucional y de Derecho social,

permanente y transitorio. Estos plenos casatorios serán de cumplimiento obligatorio de los órganos jurisdiccionales inferiores, por cuanto son precedentes vinculantes. El cumplimiento de esta función generaría una alta descarga procesal en materia de casación laboral por cuanto:

- No existiría contradicción jurisprudencial entre las Salas de Derecho Constitucional y Social.
- Al existir los precedentes vinculantes en materia de casación laboral, las casaciones interpuestas por las partes contrarias a los precedentes vinculantes serán declaradas improcedentes, no recurriendo necesariamente a otras justificaciones para evitar la proliferación de la interposición de este recurso, vulnerando derechos fundamentales de las personas, sino haciendo conocer anteladamente una respuesta hipotética frente a la interposición de su recurso, frente a su pretensión.

Por lo tanto es necesario que la Corte Suprema de Justicia reglamente y realice los plenos casatorios para así uniformizar sus criterios jurisdiccionales, contribuir en la celeridad procesal y aumentar la confianza de la sociedad civil, para ello debería promoverse la sistematización y difusión de la jurisprudencia laboral no solamente a través del diario Oficial "el Peruano", sino también por medio de otras vías de comunicación, como los portales de internet, las páginas virtuales de los colegios de

⁶MONROY GALVEZ, Juan. Introducción al Proceso Civil. Tomo I. Editorial Temis. S.A. Santa Cruz, Bogotá. 1996. Pág. 248 y 249



abogados y demás entidades públicas y privadas dedicadas al campo jurídico, solo de esta forma se podrá contraponer esta imagen de trato desigual entre trabajadores y empleadores.

Sin embargo es necesario una modificación del artículo 400° del Código Procesal Civil, por cuanto dicha norma considera que la doctrina jurisprudencial surgirá de la decisión de la reunión de vocales supremos en Sala Plena, es decir de magistrados de distinta especialidad, caso que no debe ser así, cuando debe ser por especialidad, sugiriendo que el artículo 400° del C.P.C. solo considere que las decisiones se adoptarán por la SALA CIVIL de la Corte Suprema, en materia civil y comercial. Además urge que se incluya en la Ley Procesal del Trabajo, la figura de la doctrina jurisprudencial, en la cual en materia laboral y de seguridad social, las decisiones la adoptarán los vocales supremos integrantes de la SALA CONSTITUCIONAL Y SOCIAL DE LA CORTE SUPREMA.

3.3.- UNA NUEVA FORMA DE REGULACIÓN DE LAS CAUSALES DE LA CASACIÓN LABORAL PERUANA.

La doctrina procesal a regulado las causales para interponer el recurso de casación de dos formas, *numerus apertus* y *numerus clausus*. En la primera se considera un número indeterminado de causales posibles para interponer el recurso, por su parte en la segunda forma la legislación señala un número determinado de causales expresas. Esta segunda forma es la que sigue nuestra legislación procesal laboral y civil, por ello las causales que no están debidamente sustentadas en la ley hace que el recurso de la casación sea declarado improcedente. Considero que es necesario replantear el tema de las causales en la casación peruana. Ambas formas tienen sus

aspectos negativos, por ejemplo en la *numerus apertus*, los justiciables pueden interponer por cualquier motivo un recurso de casación laboral, y más aun cuando los litigantes tienen la idea de "una tercer instancia" generaría en la realidad peruana más sobrecarga procesal. En cambio en la segunda forma también limita la tutela jurisdiccional efectiva, por cuanto no siempre las únicas causales son las reguladas en la ley procesal del trabajo. Por ello sugiero que sería un modelo mixto, flexibilizador entre ambas formas, en la que haya una sola causal expresa, la misma que contemple a todos los supuestos de vulneración del derecho sustancial así como el debido proceso. Así proponemos:

CAUSAL PARA INTERPONER EL RECURSO DE CASACION LABORAL.

"La vulneración del derecho sustantivo en material laboral y de la seguridad social, así como la infracción del debido proceso."

Las mismas que estarían plasmadas la vulneración tanto en AUTOS QUE DAN FIN A LA INSTANCIA Y SENTENCIAS DE VISTA. Por su parte el debido proceso es cautelado durante todo el proceso laboral.

3.4.-DEBE SER CONCEDIDO SIN EFECTO SUSPENSIVO GENERALMENTE Y EXCEPCIONALMENTE CON EFECTO SUSPENSIVO.

Cuando un litigante, tenga dos sentencias favorables, ganadas en dos instancias, no hay razón que interpuesta el recurso de casación laboral por la parte perdedora, sea concedida el recurso sin efecto *suspensivo*, perjudicándose, económicamente y en tiempo la parte que tiene sentencia favorable, y no pudiendo ejecutar su sentencia, me pregunto entonces ¿de que le sirve haber ganado su pretensión en dos instancias? Por ello en ese caso considero que se le debe conceder a la parte que interpone el recurso SIN EFECTO SUSPENSIVO, pudiendo la parte



vencedora, si el caso lo amerita, ofrecer una garantía sea de tipo personal o real, en caso de que sea favorable el resultado de la interposición de la casación para la parte que la interpuso. La excepcionalidad de la concesión del recurso de casación laboral CON EFECTO SUSPENSIVO, será cuando haya dos sentencias, en que en las instancias correspondientes se tenga una desfavorable y otra favorable, sea de la parte actora o demandada; en ello si es explicable que se conceda el recurso CON EFECTO SUSPENSIVO.

3.5.- NO DEBE EXISTIR LA LIMITACION DE LA CUANTIA PARA LA INTERPOSICION DEL RECURSO DE CASACION LABORAL.

No es razonable ni lógico que se discrimine legalmente y se legitime la injusticia frente pretensiones laborales que no superen LAS 100 UNIDADES DE REFERENCIA PROCESAL. Es tan importante una pretensión laboral para un trabajador que reclama beneficios económicos de S/. 10,000.00 como otro que reclama por S/. 100,000.00. para ambos su razón de su proceso de beneficios sociales, tiene carácter de necesidad personal.

3.6.- DEBE PROCEDER ADEMÁS CONTRA AUTOS QUE DEN FIN A LA INSTANCIA.

Es necesario que en una nueva reforma procesal laboral se permita la interposición del recurso de casación laboral, contra autos expedidos por las Salas Laborales o Mixtas de las Cortes Superiores del país, autos que dan fin a la instancia, por ejemplo, actualmente un tema preocupante, son los autos expedidos por las Cortes Superiores, en materia de prescripción laboral la cual tienen criterios diferentes, como también algunas Salas Superiores se pronuncian sobre la vigencia de la Constitución Política

de 1979 y otras no. ES NECESARIO QUE ESTOS ASUNTOS TAMBIEN DE MUCHA TRASCENDENCIA CONTENIDOS EN AUTOS SEAN DE CONOCIMIENTO EN CASACION POR PARTE DE LA CORTE SUPREMA.

3.7.- AMPLIAR LA BASE DE PROTECCION DE LOS JUSTICIABLES:

A.- TRABAJADORAS DEL HOGAR. Es el sector que durante mucho tiempo estuvo olvidado, en su debida protección de sus derechos laborales sean individuales y colectivos, y ahora en materia procesal se le margina al no ser considerado para interponer un recurso de casación laboral, por cuanto sus pretensiones independiente del monto, son de competencia del juzgado de paz letrado.

4.- LA CASACION EN EL ANTE-PROYECTO DE LA LEY PROCESAL DEL TRABAJO PERUANO.

Veamos como se regula la casación en el anteproyecto de la ley procesal del trabajo.

Artículo 36. Resoluciones contra las que procede el recurso de casación

La casación procede:

- a) Contra las sentencias expedidas en revisión por las salas laborales de las Cortes Superiores de Justicia que resuelven el fondo del conflicto jurídico; y,
- b) Contra los autos expedidos en revisión por las salas laborales de las Cortes Superiores de Justicia que ponen fin al proceso.

No procede contra las resoluciones, en revisión, que ordenan a la instancia inferior emitir un nuevo pronunciamiento.



Artículo 37. Causales

Son causales para interponer recurso de casación los motivos de infracción normativa siguientes:

- a) Haber resuelto vulnerando la Constitución y los tratados internacionales;
- b) La contravención de los precedentes vinculantes dictados por el Tribunal Constitucional y la Corte Suprema; y,
- c) La contradicción a jurisprudencia objetivamente similar.

Artículo 38. Requisitos de forma

El recurso de casación será admitido siempre y cuando se cumpla con los siguientes requisitos:

- a) Se interponga contra alguna de las resoluciones indicadas en el artículo 36;
- b) Ante la sala laboral de la Corte Superior de Justicia que expidió la resolución impugnada;
- c) Siempre que el monto total reconocido en la sentencia supere las cien (100) unidades de referencia procesal;
- d) Dentro del plazo de diez (10) días hábiles de notificada la resolución impugnada; y,
- e) Acreditando el pago de la tasa judicial respectiva.

Artículo 39. Requisitos de fondo

Se cumple los requisitos de fondo cuando:

- a) La resolución adversa de primera instancia, que haya sido confirmada por la recurrida, no hubiere sido consentida por el recurrente; y,
- b) Se fundamente con claridad y precisión:
 - i. En qué consiste la infracción normativa incurrida por la sala laboral; y,
 - ii. Cómo dicha infracción normativa ha provocado una decisión judicial contraria a la que debió haber sido adoptada.

Artículo 40. Efecto del recurso de casación

La interposición del recurso de casación no suspende la ejecución de la sentencia. Excepcionalmente, a pedido de parte y previo depósito a nombre del juzgado de origen o carta fianza por el total reconocido, el juez suspenderá la ejecución en resolución fundamentada e inimpugnable.

Artículo 41. Consecuencias de la casación declarada fundada

Si el recurso es declarado fundado se casa la resolución recurrida y, la Corte, resuelve el conflicto sin devolver el proceso a la instancia inferior. El pronunciamiento se limita al ámbito del derecho conculcado y no abarca, si los hubiere, los aspectos de cuantía económica los cuales deberán ser liquidados por el juzgado de origen.

En caso la infracción normativa estuviera referida a algún elemento de la tutela jurisdiccional o el debido proceso, la Corte dispondrá la nulidad de la misma y, en ese caso, ordenará que la sala laboral emita un nuevo fallo, de acuerdo a los criterios previstos por la Corte; o, declarará nulo todo lo actuado hasta la etapa en que la infracción se cometió.

Artículo 42. Precedente vinculante de la Corte Suprema

Las sentencias de la Corte Suprema resultantes de procesos laborales constituyen precedente vinculante, de obligatorio cumplimiento, cuando así lo exprese la sentencia, precisando el extremo de su efecto normativo. La Corte Suprema puede determinar un precedente nuevo que reemplaza a uno anterior, en cuyo caso debe expresar las razones que sustenten el cambio. El nuevo precedente rige a partir de su publicación en el diario oficial.



5.- CONCLUSION FINAL.

Es necesario que la Corte Suprema de la República, asuma su rol histórico y protagónico para que conduzca adecuadamente la casación

laboral, en una urgente reforma laboral, además los abogados, litigantes, todos apoyemos a fin de que funcione dicha institución procesal adecuadamente y así cumpla su verdadero rol.